

Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional ^{1/2}

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Administración ha venido gestionando a) la suscripción de un convenio con el Banco de la Nación Argentina para abonar los haberes del personal de esta Casa a través de la acreditación en cajas de ahorro, y b) asociado a aquél, un subsidio anual de esa institución financiera a esta U.N.C. para apoyar determinadas líneas de investigación relacionadas con la salud de la población provincial; y

CONSIDERANDO:

Que ambas iniciativas ya cuentan con aprobación del Directorio del Banco, según lo expresa el gerente Zonal de esa entidad a fojas 79;

Que la relación que así se establece permitirá en el futuro ir incorporando otros anexos, según se detalla en nota de la citada Secretaría a fojas 77/78;

Que en tal sentido a fojas 68/72 se agrega el modelo del convenio a suscribir;

El Dictamen 25.474 con que a fojas 81/vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a dicho proyecto;

La evacuación que elabora la Secretaría de Administración a fojas 83/84 en punto a las observaciones formuladas en el mencionado Dictamen DAJ 25.474;

Que la referida gestión se enmarca en las disposiciones del Decreto 436/00 -Régimen de Contrataciones del Estado Nacional-;

Por ello, y teniendo en cuenta el despacho favorable que produce la Comisión de Vigilancia y Reglamento a fojas 85,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de convenio a suscribirse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Banco de la Nación Argentina -que en seis (6) folios



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

constituye el anexo de la presente-, el cual tiene por objeto el pago de haberes al personal de esta Casa a través de la acreditación en cajas de ahorro de esa institución financiera y demás convenios accesorios, y autorizar al Sr. rector a suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Aceptar el pago de una asistencia económica a la Universidad Nacional de Córdoba consistente en \$ 100.000 (cien mil pesos) anuales con destino a la lucha contra el Mal de Chagas Mazza, en reciprocidad al convenio de pago de haberes, a través de la "Fundación Banco de la Nación Argentina".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A QUINCE DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL UNO.

Handwritten initials

[Handwritten Signature]
Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Handwritten Signature]
ING. HECTOR GABRIEL TAYELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 174



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional ^{1/4}

de

Córdoba

República Argentina

CONVENIO PAGO DE HABERES

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en San Jerónimo 30 – Córdoba, en adelante el "BANCO", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. General Paz 154 – 2° piso – de la ciudad de Córdoba, representada por el Sr. Rector, Ing° Jorge H. González, en adelante la "UNIVERSIDAD", convienen en celebrar lo siguiente:

1. El BANCO atenderá el servicio de Pago de Haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que la UNIVERSIDAD efectúe a sus empleados, con acreditación en cuentas Cajas de Ahorros individuales para cada uno de éstos, radicadas en cualquiera de las sucursales del BANCO. Asimismo, las cuentas beneficiarias podrán estar radicadas en otras entidades integrantes del sistema financiero homologadas ante las Cámaras Electrónicas para la Compensación Electrónica del producto Transferencias, en ambos casos según la operatoria detallada en el Anexo I que forma parte del presente convenio.
2. Las cuentas serán atendidas de acuerdo a la normativa vigente para la operatoria de Caja de Ahorros o Cuenta Corriente, según corresponda y que declaran conocer.
En el caso que las cuentas destino de los fondos estuvieran radicadas en otras entidades, el BANCO sólo asumirá responsabilidad por el envío en tiempo y forma a dicha entidad de la información relativa al crédito a efectuar de acuerdo a lo normado por conducto de la comunicación "A"3014 del BCRA.
3. La UNIVERSIDAD está obligada a comunicar fehacientemente con una antelación mínima de 48 hs a la fecha de acreditación de los haberes, es decir con el soporte magnético establecido en el punto 1.1 del Anexo I al presente convenio, las altas al sistema cuando las mismas impliquen la apertura de cuentas en esta institución.
Para ello la UNIVERSIDAD proveerá además y simultáneamente el respectivo registro de firmas con los datos del titular certificados por el funcionario debidamente autorizado por la UNIVERSIDAD ante el BANCO para tal fin, indicando además la sucursal en que el incorporado percibirá sus haberes y se abrirá la cuenta.



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional ²¹⁴
de
Córdoba
República Argentina

Queda convenido que la primera liquidación será con acreditación en su cuenta Caja de Ahorros pero con extracción mediante recibo por Caja, y no con Tarjeta Débito por Cajero Automático, lo que se concretará sí para el segundo y posteriores períodos a cobrar.

Respecto de las bajas o traspasos de cuentas que se produzcan, deberán resultar igualmente informadas en oportunidad de remitirse el/los soportes magnéticos y planillas/s para el pago del mes que corresponda.

4. El BANCO deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que suministre el empleador solicitante, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.....
5. Los datos provistos por el empleador en las solicitudes de apertura de cuentas tendrán carácter de declaración jurada, debiendo éstos ser presentados con la intervención de el/los apoderado/s ante el BANCO. Bajo ningún concepto, el BANCO podrá dar, prestar, vender o facilitar de alguna manera los datos aportados en las liquidaciones y la base de datos que ellos conforman, salvo orden judicial emanada de autoridad con facultades para ello.....
6. La responsabilidad del BANCO con respecto a los fondos destinados por la UNIVERSIDAD para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del presente, rige hasta el momento en que se efectúa la acreditación en cada cuenta y/o a la Cámara Electrónica cuando se trate de cuentas radicadas en otras entidades.
Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique la UNIVERSIDAD (fecha de pago/compensación).....
7. El BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la funcionalidad y administración de cuentas radicadas en otras entidades financieras....
8. En caso de recibirse orden de embargo sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en "Autos", responder por la cuestión y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que el BANCO contestará la orden judicial informando al juez el carácter de cuenta para Pago de sueldos sobre la que se requiere el embargo, de acuerdo a los términos del Decreto nacional 6754/43, ratificado por Ley 13.894.....



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional ³¹⁴

de

Córdoba

República Argentina

9. Los importes depositados que se encontraren en la cuenta del beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechohabientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial establecida por el BANCO y a su conformidad de acuerdo con las constancias de la declaratoria de herederos del juicio sucesorio del titular fallecido a conformidad del BANCO.....
10. La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe el BANCO será cursada a los beneficiarios directamente por la UNIVERSIDAD, por lo que el BANCO queda eximido de efectuar tal notificación.....
11. La UNIVERSIDAD podrá requerir el otorgamiento por parte del BANCO de adelantos en Caja de Ahorros sobre los haberes a ser acreditados en cuenta, que se encuentren radicadas en la institución, siendo facultad del BANCO la aprobación o no de los mismos.
12. El BANCO no percibirá por el presente servicio, a realizar en las sucursales de todo el país en conjunto, compensación alguna por cada una de las cuentas Caja de Ahorros habilitadas al efecto.
Asimismo, y por cada uno de los empleados que decidan optar por otra entidad financiera para la acreditación de sus haberes, se percibirá la comisión por uso de cuenta que el BANCO deberá afrontar, que es del 2^o/1000 (dos por diez mil) sobre el monto de la transferencia, mínimo \$ 1 (un peso) más IVA.
13. La duración del presente contrato será de dos (2) años, a contar desde la fecha de su firma, renovable automáticamente a su vencimiento, por igual período.....
14. Ambas partes, una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la firma del convenio, podrán dejar sin efecto el servicio en la oportunidad en que lo consideren necesario, con simple recaudo de notificar lo resuelto a la otra parte, en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta (180) días como mínimo, sin necesidad de especificar causas y sin que ello pueda significar reclamación judicial o extrajudicial alguna.
15. Se deja expresa constancia de que el BANCO queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que trata el presente convenio.....



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

- 16. La UNIVERSIDAD está exenta del pago de sellado (Código Tributario de la Provincia de Córdoba - Título Tercero - Impuesto de Sellos - Capítulo Cuarto - Exenciones – Art. 207, Inc. 1).....
- 17. El presente convenio se registrá por lo que acuerden las partes y lo dispuesto en lo pertinente por la Comunicación "A"2956 y concordantes del BCRA.....
- 18. Las partes constituyen domicilio legal: el BANCO en San Jerónimo 30, Córdoba, y la UNIVERSIDAD en Av. General Paz 154 - 2° piso, Córdoba, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.....
- 19. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.....

De conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a días de de dos mil uno.....



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional^{1/2}
de
Córdoba
República Argentina

ANEXO I

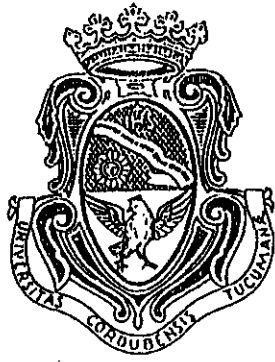
CONVENIO DE PAGO DE HABERES

1.1 La UNIVERSIDAD entregará al BANCO con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha de acreditación de las remuneraciones a abonar, un soporte magnético y listado respaldatorio en que consten los siguientes datos de cada titular de las cuentas de los beneficiarios radicadas en esta institución:

- Número de sucursal
- Número de la Cuenta Caja de Ahorros/Cuenta Corriente
- Código de movimiento (141/027)
- Fecha de pago
- Identificación UNIVERSIDAD
- Número de legajo
- Importe
- Nombre del titular
- Tipo de documento
- Número de documento
- Número de C.U.I.L.

Asimismo, cuando la cuenta de los beneficiarios se encuentre radicada en otra entidad financiera, la información respectiva deberá ser presentada (en igual oportunidad) en soporte magnético y listado respaldatorio en forma separada de la mencionada precedentemente y con ajuste al diseño de registro que especifique el BANCO y que contendrá la siguiente información:

- Identificación de la UNIVERSIDAD
- Sucursal de la cuenta de la UNIVERSIDAD
- CBU de la UNIVERSIDAD
- Fecha de compensación
- Información a criterio de la UNIVERSIDAD (Pago de sueldos)
- CBU de la cuenta a acreditar/beneficiaria (Bloque 1 y Bloque 2)
- Importe
- Referencia unívoca (a criterio de la UNIVERSIDAD)
- Identificación para la UNIVERSIDAD del cliente beneficiario
- Tipo y número de documento del beneficiario.



Exp. 46-00-42446

Universidad Nacional²¹²

de

Córdoba

República Argentina

1.2 La UNIVERSIDAD entregará al BANCO con una antelación de veinticuatro (24) horas hábiles a la fecha establecida para la acreditación en cuenta, una orden de pago o cheque del BANCO, cargo propia casa, a la orden del Banco de la Nación Argentina, por el total de los importes a acreditar u orden para debitar su cuenta por dicho importe, debiendo el BANCO acreditar en cuenta de los beneficiarios los haberes dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida la orden o cheque.....

Las transferencias cuyo destino resulten ser cuentas radicadas en otras entidades financieras deberán efectivizarse mediante débito en la cuenta ordenante.....

El BANCO se reserva el derecho de no efectuar las transferencias solicitadas si la UNIVERSIDAD no hubiera provisto los fondos de la forma pactada. En estos casos el BANCO no asume responsabilidad alguna.....

1.3 El BANCO acreditará los importes en las cuentas consignadas en el/los soporte/s magnético/s y listados debidamente suscriptos por los responsables de la UNIVERSIDAD.....

1.4 Los beneficiarios, en todo de acuerdo con los topes que se establezcan, podrán extraer los fondos desde la Red de Cajeros Automáticos Link, sin costo, o bien, por la Red Banelco, con un costo de \$ 1 (un peso) por transacción o el costo de utilización que fije dicha red en el futuro.

El BANCO entregará a cada titular de cuenta Caja de Ahorros hasta tres tarjetas magnéticas (titular más dos adicionales) para operar a través de las redes de cajeros automáticos. En caso de requerirse más tarjetas, cada adicional será solventada por el beneficiario, debitándose el cargo directamente de su cuenta; el mismo consiste en \$ 1 (un peso) por tarjeta por mes.